

con certificación; de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

En virtud de los que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de agosto de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ismao Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**20130** *ORDEN de 27 de julio de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Geiserama, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Geiserama Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-12372231, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndosele asignado el número 0494-SAL-CV de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Castellón, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Castellón, 27 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Martínez Palomino.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**20131** *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de bonos y obligaciones del Estado en el mes de octubre de 1994 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de enero de 1994, autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1994 y enero de 1995, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los bonos y obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que son una prórroga de las vigentes en 1989 con las escasas modificaciones que la experiencia adquirida y las nuevas circunstancias aconsejan. Las segundas vueltas subsiguientes a las subastas se mantienen como mecanismo de financiación del Tesoro Público, basado en una especial relación de colaboración con algunas entidades gestoras, en los términos previstos en la Orden de 24 de julio de 1991 y continúa abierta la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 1994, hizo público el calendario de subastas ordinarias de bonos y obligaciones del Estado para 1994 y el mes de enero de 1995, determinando que su periodicidad será mensual para los bonos y las obligaciones a diez años y bimestral para las obligaciones a quince años. En las subastas, como consecuencia del aumento de la liquidez del mercado y del grado de especialización alcanzado, se modifica la forma de expresión del precio que se solicita en las ofertas competitivas, reduciendo los intervalos entre precios sucesivos de manera que, tanto en bonos como en obligaciones, la variación de los rendimientos presente una mayor continuidad, situándose en torno a una centésima de punto en ambos instrumentos.

Asimismo, al objeto de facilitar la anotación por la Central de Anotaciones de la Deuda del Estado que se emite y evitar las incidencias contables que se derivan para el Tesoro Público como consecuencia de las anulaciones que se puedan producir de peticiones aceptadas en las subastas, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad, en la citada Resolución se adelanta la fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones al día hábil anterior a la puesta en circulación de los valores.

En cumplimiento de lo previsto en dichas normas, es necesario fijar las características de los bonos del Estado a tres y cinco años y de las obligaciones del Estado a diez y quince años que se pondrán en oferta en el próximo mes de octubre, y convocar las correspondientes subastas.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 24 de enero de 1994,

Esta Dirección General ha resuelto:

- Disponer la emisión de bonos del Estado a tres y cinco años y obligaciones del Estado a diez y quince años en el mes de octubre de 1994 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 24 de enero de 1994, en la Resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 1994 y en la presente Resolución.
- Características de los bonos y obligaciones que se emiten:

El tipo de interés nominal anual y las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron las Resoluciones de esta Dirección General de 18 de noviembre y 16 de diciembre de 1993 y 26 de enero de 1994 para las emisiones de 15 de febrero de 1994 de bonos del Estado a tres años al 7,30 por 100, de 15 de febrero de 1994 de bonos del Estado a cinco años al 7,40 por 100, de 17 de enero de 1994 de obligaciones del Estado a diez años al 8 por 100 y de 15 de diciembre de 1993 de obligaciones del Estado a quince años al 8,20 por 100, respectivamente, siendo el primer cupón a pagar, por su importe completo, el de 30 de julio de 1995 en los bonos a tres y cinco años,

el de 30 de mayo de 1995 en las obligaciones a diez años y el de 28 de febrero de 1995 en las obligaciones a quince años.

3. Los bonos y obligaciones que se emitan se pondrán en circulación el día 17 de octubre próximo, fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijada para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones y se agregarán, respectivamente, a las emisiones de 15 de febrero de 1994 al 7,30 por 100, 15 de febrero de 1994 al 7,40 por 100, 17 de enero de 1994 al 8 por 100 y 15 de diciembre de 1993 al 8,20 por 100 y, en cada caso, tendrán la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

4. Como consecuencia de la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1.b) de la Resolución de 26 de enero de 1994, de esta Dirección General, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la deuda que se emite.

5. El Banco de España no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones de bonos y obligaciones del Estado que se presenten, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean las entidades y personas enumeradas en el apartado 5.9.2 de la Orden de 20 de enero de 1993. Las únicas peticiones de terceros que podrán presentar las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva o de fondos de pensiones y las sociedades gestoras de carteras serán las que realicen para las instituciones de inversión colectiva, los fondos de pensiones o las carteras que administren.

6. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los bonos y obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 20 de enero de 1993.

Madrid, 7 de septiembre de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

#### ANEXO

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los bonos del Estado a tres años, emisión 15 de febrero de 1994 al 7,30 por 100**

*Subasta mes de octubre*

(En porcentaje)

Precio	Rendimiento bruto*	Precio	Rendimiento bruto*
93,00	11,017	94,55	10,306
93,05	10,994	94,60	10,284
93,10	10,970	94,65	10,261
93,15	10,947	94,70	10,238
93,20	10,924	94,75	10,216
93,25	10,901	94,80	10,193
93,30	10,878	94,85	10,171
93,35	10,855	94,90	10,148
93,40	10,832	94,95	10,126
93,45	10,809	95,00	10,103
93,50	10,786	95,05	10,081
93,55	10,763	95,10	10,058
93,60	10,740	95,15	10,036
93,65	10,717	95,20	10,013
93,70	10,694	95,25	9,991
93,75	10,671	95,30	9,969
93,80	10,648	95,35	9,946
93,85	10,625	95,40	9,924
93,90	10,602	95,45	9,901
93,95	10,579	95,50	9,879
94,00	10,557	95,55	9,857
94,05	10,534	95,60	9,835
94,10	10,511	95,65	9,812
94,15	10,488	95,70	9,790
94,20	10,465	95,75	9,768
94,25	10,443	95,80	9,745
94,30	10,420	95,85	9,723
94,35	10,397	95,90	9,701
94,40	10,374	95,95	9,679
94,45	10,352	96,00	9,657
94,50	10,329		

(\*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los bonos del Estado a cinco años, emisión 15 de febrero de 1994 al 7,40 por 100**

*Subasta mes de octubre*

(En porcentaje)

Precio	Rendimiento bruto*	Precio	Rendimiento bruto*
87,50	11,363	89,05	11,886
87,55	11,348	89,10	10,870
87,60	11,332	89,15	10,855
87,65	11,316	89,20	10,840
87,70	11,301	89,25	10,825
87,75	11,285	89,30	10,810
87,80	11,270	89,35	10,794
87,85	11,254	89,40	10,779
87,90	11,239	89,45	10,764
87,95	11,223	89,50	10,749
88,00	11,208	89,55	10,734
88,05	11,192	89,60	10,719
88,10	11,177	89,65	10,704
88,15	11,162	89,70	10,689
88,20	11,146	89,75	10,673
88,25	11,131	89,80	10,658
88,30	11,115	89,85	10,643
88,35	11,100	89,90	10,628
88,40	11,084	89,95	10,613
88,45	11,069	90,00	10,598
88,50	11,054	90,05	10,583
88,55	11,038	90,10	10,568
88,60	11,023	90,15	10,553
88,65	11,008	90,20	10,538
88,70	10,992	90,25	10,523
88,75	10,977	90,30	10,508
88,80	10,962	90,35	10,493
88,85	10,947	90,40	10,479
88,90	10,931	90,45	10,464
88,95	10,916	90,50	10,449
89,00	10,901		

(\*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las obligaciones del Estado a diez años, emisión 17 de enero de 1994 al 8,00 por 100**

*Subasta mes de octubre*

(En porcentaje)

Precio	Rendimiento bruto*	Precio	Rendimiento bruto*
82,0	11,753	84,1	11,319
82,1	11,732	84,2	11,299
82,2	11,711	84,3	11,279
82,3	11,690	84,4	11,259
82,4	11,669	84,5	11,238
82,5	11,648	84,6	11,218
82,6	11,627	84,7	11,198
82,7	11,607	84,8	11,178
82,8	11,586	84,9	11,158
82,9	11,565	85,0	11,138
83,0	11,545	85,1	11,118
83,1	11,524	85,2	11,098
83,2	11,503	85,3	11,078
83,3	11,483	85,4	11,058
83,4	11,462	85,5	11,039
83,5	11,442	85,6	11,019
83,6	11,421	85,7	10,999
83,7	11,401	85,8	10,979
83,8	11,380	85,9	10,960
83,9	11,360	86,0	10,940
84,0	11,340	86,1	10,920

Precio	Rendimiento bruto*	Precio	Rendimiento bruto*
86,2	10,901	87,2	10,706
86,3	10,881	87,3	10,687
86,4	10,862	87,4	10,668
86,5	10,842	87,5	10,649
86,6	10,823	87,6	10,629
86,7	10,803	87,7	10,610
86,8	10,784	87,8	10,591
86,9	10,764	87,9	10,572
87,0	10,745	88,0	10,553
87,1	10,726		

(\*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las obligaciones del Estado a quince años, emisión 15 de diciembre de 1993 al 8,20 por 100**

*Subasta mes de octubre*

(En porcentaje)

Precio	Rendimiento bruto*	Precio	Rendimiento bruto*
83,0	11,394	86,1	10,871
83,1	11,377	86,2	10,854
83,2	11,360	86,3	10,838
83,3	11,342	86,4	10,822
83,4	11,325	86,5	10,805
83,5	11,308	86,6	10,789
83,6	11,291	86,7	10,773
83,7	11,273	86,8	10,757
83,8	11,256	86,9	10,741
83,9	11,239	87,0	10,724
84,0	11,222	87,1	10,708
84,1	11,205	87,2	10,692
84,2	11,188	87,3	10,676
84,3	11,171	87,4	10,660
84,4	11,154	87,5	10,644
84,5	11,137	87,6	10,628
84,6	11,120	87,7	10,612
84,7	11,104	87,8	10,596
84,8	11,087	87,9	10,580
84,9	11,070	88,0	10,564
85,0	11,053	88,1	10,549
85,1	11,036	88,2	10,533
85,2	11,020	88,3	10,517
85,3	11,003	88,4	10,501
85,4	10,986	88,5	10,486
85,5	10,970	88,6	10,470
85,6	10,953	88,7	10,454
85,7	10,937	88,8	10,438
85,8	10,920	88,9	10,423
85,9	10,904	89,0	10,407
86,0	10,887		

(\*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**20132** RESOLUCION de 8 de septiembre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 73, de 10 de septiembre de 1994.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 73, de 10 de septiembre de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Números	Series	Billetes
74868	1.ª .....	1
	Total de billetes .....	1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 8 de septiembre de 1994.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**20133** RESOLUCION de 16 de agosto de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Nacional para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del Comercio de Venta al por Mayor y Exclusivista de los mismos Materiales para 1994.

Visto el texto del Convenio Colectivo Nacional para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del Comercio de Venta al por Mayor y Exclusivista de los mismos Materiales para 1994 (Código de Convenio número 9902045), que fue suscrito con fecha 30 de junio de 1994, de una parte, por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica, en representación de las empresas del sector, y de otra, por CC. OO. y FIA y FEMCA-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de agosto de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Queda modificado, en los extremos que siguen a continuación, el texto del año 1991/1992, del

**CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, INDUSTRIAS DEL VIDRIO, INDUSTRIAS CERAMICAS Y PARA LAS DEL COMERCIO DE VENTA AL POR MAYOR Y EXCLUSIVISTA DE LOS MISMOS MATERIALES PARA 1994**

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. *Comisión negociadora.*

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica como representación empresarial, y por las Centrales Sindicales, CC. OO. y UGT, como representación trabajadora.

Artículo 2. *Ambito temporal (vigencia y duración).*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1994 y expirará el día 31 de diciembre de 1994.

### CAPITULO II

Artículo 4. *Condiciones económicas.*

A partir del día 1 de enero del año 1994 se incrementarán en un 3 por 100 las tablas salariales del Convenio de 1993, en vigor en 31 de